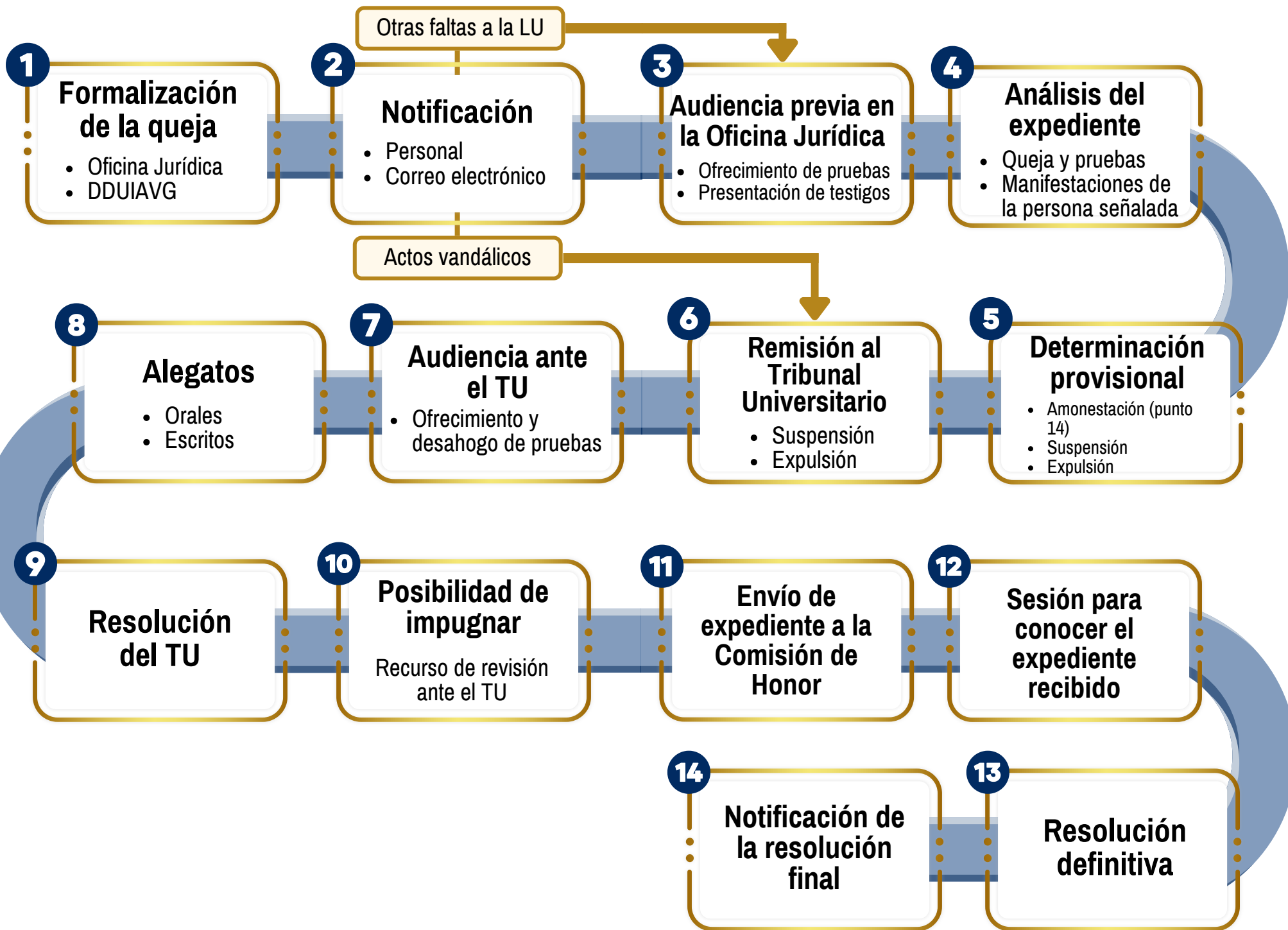




Guía de derechos del alumnado en el **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**



Siglas

CADH. Convención Americana sobre Derechos Humanos

CH. Comisión de Honor

CNPP. Código Nacional de Procedimientos Penales

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DADDH. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

DDUIAVG. Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género

DUDH. Declaración Universal de los Derechos Humanos

EGUNAM. Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México

LFPA. Ley Federal de Procedimiento Administrativo

LGDNNA. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

LU. Legislación Universitaria

PIDCP. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

RTUyCH. Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor

TU. Tribunal Universitario

1. Derecho a la presunción de inocencia

En todo momento la persona a la que se le atribuye la comisión de una o varias faltas a la normativa universitaria, será considerada inocente o no responsable, hasta que la autoridad universitaria competente resuelva el asunto y notifique la sanción.

Artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM; artículo 14.2 del PIDCP; artículo XXVI de la DADDH; artículo 11.1 de la DUDH; artículo 8.2 de la CADH y artículo 13 del CNPP.

2. Derecho a la imparcialidad

Las autoridades universitarias se conducirán de manera imparcial con las partes involucradas durante todo el procedimiento, actuando en estricto apego a la Legislación Nacional, Internacional y Universitaria.

Artículo 17, segundo párrafo de la CPEUM; artículos 7 y 10 de la DUDH; artículo 14.1 del PIDCP; artículo 8.1 de la CADH; artículos 10 y 11 del CNPP.

3. Derecho de acceso al expediente

Las partes involucradas tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estatus que guarda el procedimiento a través de la consulta que realicen al expediente.

Artículo 20, apartado B, fracción VI de la CPEUM; artículo 219 del CNPP y artículo 11 del RTUyCH.

4. Derecho a ser notificada

Se informará personalmente, por citatorio o por correo electrónico registrado ante la UNAM, a la persona señalada por la posible comisión de una o varias faltas a la normativa universitaria, de los hechos atribuidos en su contra, así como de toda actuación y determinación que recaiga al expediente.

Artículo 14 de la CPEUM; artículos 9.2 y 14.3, inciso a) del PIDCP; artículos 7.4 y 8.2, inciso b) de la CADH; artículos 9 y 11 del RTUyCH.

5. Derecho a conocer la normativa que se infringe

La persona a la que se atribuye la comisión de una o varias faltas a la normativa universitaria será informada sobre la normativa que presuntamente infringió o incumplió, a partir de las conductas que le son atribuidas.

Artículo 20, apartado B, fracción III de la CPEUM; artículos 9.2 y 14.3, inciso a) del PIDCP; artículos 95 y 97 del EGUNAM.

6. Derecho a conocer las pruebas

La persona señalada tiene derecho a conocer todo el material probatorio e indicios con los que se cuenta para acreditar las supuestas conductas contrarias a la legislación universitaria que se le atribuyen.

Artículos 14 y 20, apartado B, fracción VI de la CPEUM; artículo 14.3, inciso a) del PIDCP; artículo 6 del CNPP y artículo 11 del RTUyCH.

7. Derecho a un plazo razonable

La persona señalada de la comisión de una o varias faltas a la normativa universitaria, tendrá derecho a contar con un tiempo pertinente para preparar su adecuada defensa.

Artículo 20, apartado B, fracciones IV y VI, segundo párrafo de la CPEUM; artículo 14.3, inciso b) del PIDCP y artículo 8.2, inciso c) de la CADH.

8. Derecho a contar con una persona abogada o de confianza

La persona señalada podrá designar libremente a una o más personas para que le proporcionen asesoría y le asistan durante todo el procedimiento.

Adicionalmente, en caso de que se le atribuyan faltas a la normativa universitaria a una niña, niño o adolescente, deberá estar asistido (a/e) por su madre, padre o persona tutora.

Artículo 20, apartado B, fracción VIII de la CPEUM; artículo 14.3, incisos b) y d) del PIDCP; artículo 8.2, incisos d) y e) de la CADH; artículo 17 del CNPP; artículos 82 y 83, fracción IX de la LGDNNA.

9. Derecho de audiencia

Es el momento procesal en el que la persona señalada podrá manifestar de manera oral o por escrito, lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que estime oportunas para acreditar su dicho y desvirtuar las conductas que se le atribuyen.

Artículos 14 y 20, inciso B, fracción IV de la CPEUM; artículo 10 de la DUDH; artículo 14.3 inciso d) del PIDCP; artículo 8.1 de la CADH y artículo 14 del RTUyCH.

10. Derecho a realizar alegatos

Etapa procesal en que la persona señalada podrá exponer, de manera oral o escrita, las razones sobre los fundamentos de sus respectivas pretensiones, una vez concluida la etapa probatoria.

Artículo 16, fracción V de la LFPA y artículo 14 del RTUyCH.

11. Derecho a que se analicen las manifestaciones, agravios y pruebas que obren en el expediente

Los titulares de las entidades académicas, el TU y la CH estudiarán el expediente completo para la determinación correspondiente.

Artículos 13, 16, 28 y 29
del RTUyCH.

12. Derecho a la emisión de una resolución

Las autoridades universitarias competentes emitirán la resolución correspondiente, misma que podrá dictarse en alguno de los siguientes sentidos:

- A) No hay elementos para sancionar.
- B) Si hay elementos para imponer una sanción:
 - b.1) Amonestación, no se envía al Tribunal Universitario;
 - b.2) Suspensión provisional hasta por un año;
 - b.3) Expulsión provisional.

Las determinaciones del TU y de la CH podrán:

- A) Confirmar
 - B) Modificar
 - C) Revocar
- } la resolución previa

Artículos 93, segundo párrafo
del EGUNAM; 17, 22, 28 y 30
del RTUyCH.

13. Derecho a conocer la determinación de la Autoridad Universitaria

La persona a la que se le atribuyó la comisión de una o varias faltas a la normativa universitaria, tendrá derecho a ser informada sobre la decisión tomada por la autoridad universitaria.

Artículos 15, 16, 18 y 30 del RTUyCH.

14. Derecho a impugnar la resolución emitida

Cuando la autoridad universitaria determine imponer una sanción de amonestación, NO remitirá el asunto al TU, pero la persona sancionada podrá inconformarse ante dicho órgano colegiado.

Si la inconformidad es contra la determinación del TU (punto 12), podrá presentar recurso de revisión ante el mismo y será la CH quien lo resuelva. La autoridad remitora también podrá solicitar dicho recurso si no está conforme con la determinación del TU.

Ante la CH no se podrán alegar nuevos hechos ni presentar nuevas pruebas en el recurso.

Artículo 8.2 inciso h) de la CADH; artículo 14.5 del PIDCP; artículos 93, cuarto párrafo y 100 del EGUNAM; artículos 19 y 27 del RTUyCH.

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Rector

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria General

Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

Jesús Alfredo Armendáriz López
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Ángela Quiroga Quiroga
Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria

Graciela Sandoval Vargas
Coordinación de Oficinas Jurídicas

Daniela Correa Herrejón
Coordinación de Derechos Humanos e Igualdad

Fabiola Delgado Suárez
Coordinación de Asuntos de Género

Julio Alejandro Hernández Galindo
Coordinación de Gestión

Rosa María Casasola González
Unidad Administrativa

Eduardo Madrigal Santiago
Secretaría Técnica

